

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14-07-2023. Informo al señor Juez que el demandado esta sin notificar y de la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS registran el bien a embargar, el que está pendiente de secuestrar.

Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1823
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00333-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA GIRALDO ARENAS
DEMANDADO: RICARDO ANDRES SERNA GALLEGO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1.- Agregar al proceso el oficio ORIPMAN 102023EE01238 de fecha 22 de junio de 2023, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de esta ciudad; por medio de cual nos informan que han registrado el embargo del inmueble con matrícula 100-87876 y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Inscrito como ha sido, el embargo sobre el inmueble, con matrícula **100-87876** de propiedad del señor RICARDO ANDRES SERNA GALLEGO CC. 75.106.916, se ordena el SECUESTRO del inmueble inscrito y para ello se comisiona al INSPECTOR DE POLICIA de Manizales, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de las medidas, copia del auto que decretó el embargo y posterior secuestro, copia de este auto, copia del certificado de tradición del inmueble en donde constan los linderos.

1. Se faculta al comisionado para:

Nombrar secuestre

Reemplazar en caso de ser necesario

Fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro

Fijar honorarios provisionales al secuestre, por la asistencia a la diligencia.

Fijar la caución para garantizar el buen desempeño de sus funciones, la que deberá prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia.

Hacer allanamientos

Nombrar cerrajero en caso de ser necesario

Por Secretaría expídase el respectivo despacho comisorio, para lo cual se le traslada a la parte demandante la carga de la prueba, para realizar las gestiones pertinentes ante la Inspección respectiva.

La parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias, con el fin de comunicar la presente decisión al INSPECTOR DE POLICIA respectivo.

Se insta a la parte demandante para que acredite al despacho las diligencias adelantadas para cumplir con la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17-07-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario